



ORDENANZA MUNICIPAL N°14

DECRETO N°2.331 FECHA: 06/OCTUBRE/1998.

**PERMISO Y CONCESIONES
PARA LA EXTRACCION DE
ARIDOS**

**PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
DE CHILE.**

N° 36.198 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1998.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
I. MUNICIPALIDAD VICUÑA

MUNICIPALIDAD DE VICUÑA

ORDENANZA SOBRE PERMISOS Y CONCESIONES
PARA LA EXTRACCION DE ARIDOS

TITULO I

Generalidades

Artículo 19.- La Municipalidad de Vicuña administra el bien nacional de uso público correspondiente al: río Elqui o Coquimbo, río Claro, río Turbio, río Incahuaz, río Toro Muerto, río Malo, río Toro, río Vacas Heladas, río Laguna, río Colorado, río Seco, río del Carmen, río Apolinario, río Sancarrón, río del Medio, río Primero en la parte que escurre dentro del límite comunal de Vicuña. En dicho tramo, se normará el otorgamiento de permisos y concesiones para la extracción de áridos, a través de la presente Ordenanza.

Esta Municipalidad administra toda el área de verticación contemplado en el Plan Regulador de Vicuña.

Todo lo que esta Ordenanza dice del río Elqui, será también aplicable al lecho, cauce, caja y áreas ribereñas de los esteros y quebradas existente en la Comuna en que se extraiga áridos.

Artículo 20.- Se considera lecho o álveo del río Elqui, la porción de tierra por la que permanentemente corren sus aguas.

Se considera cauce del río Elqui, la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces periódicas ordinarias.

Se considera caja de un curso natural de aguas, la superficie que éstas ocupan en sus crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. El concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación mayor. Los terrenos ocupados y desocupados alternativamente en crecidas extraordinarias no se considerarán cauce del río, perteneciendo en consecuencia a los propietarios ribereños o al Estado, según sea el caso. En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo, el uso que se le podrá dar esos terrenos lo determinará la Municipalidad, de acuerdo a Informe Técnico previo del Departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Vialidad Regional del Ministerio de Obras Públicas.

Requeriendo de conformidad a la Ley, al Ministerio de Bienes

Nacionales fijar por Decreto Supremo los deslindes del cauce del río, de oficio a petición del propietario ribereño ó a petición de alguna autoridad competente. El Estudio Técnico respectivo debe estar previamente aprobado por el Departamento de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 39.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por permiso, el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica para ocupar a título precario, oneroso, en forma temporal y faena artesanal, parte del lecho o cauce del río Elqui sin crear otros derechos en su favor.

Artículo 40.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por concesión, al acto administrativo unilateral en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona natural o jurídica, a título oneroso, la facultad para usar en forma preferente, temporal y en faena mecanizada, el bien nacional de uso público en referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario.

TITULO II

Normas Administrativas

II. A.- Disposiciones Comunes

Artículo 50.- Toda persona natural o jurídica que desee ocupar el río Elqui, en el territorio comunal de Vicuña, ya sea para extraer materiales áridos o que pretenda usar el mencionado bien nacional, para fines turísticos, deportivos o de otra naturaleza estará obligado a pedir permiso o concesión a la Ilustre Municipalidad de Vicuña y deberá someterse a las reglas del presente reglamento.

Al otorgarse los permisos o concesiones para extraer materiales áridos mediante cualesquiera de los procedimientos comúnmente llevados a la práctica, los interesados deberán comprometerse a asumir todos los riesgos por daños a terceros y/o a la infraestructura existente tales como: puentes, caminos públicos, bocatomas, canales, obras sanitarias, defensas fluviales, etc., ya sea por negligencia, incumplimiento del proyecto o por errores en el manejo del cauce.

Asimismo, deberán considerar los permisos de los propietarios

ribereños o no, que pudiesen ser afectados por el proceso de extracción de áridos, como por el transporte de los mismos.

ARTICULO 6º: Toda ocupación o uso del río Elqui que implique obras y/o proyectos de ingeniería deberá someterse a la tramitación relativa a las concesiones, aun cuando solamente el interesado solicite un permiso.

ARTICULO 7º: Se prohíbe botar basuras, desechos, escombros y en general cualquier producto ajeno a la naturaleza del río Elqui en todo el territorio que comprenda la Comuna de Vicuña. Salvo casos excepcionales, con autorización expresa del Alcalde, mediante decreto fundado que señale las condiciones en que se permita depositar tales productos.

II.B. De los permisos:

ARTICULO 8º: Los permisos serán otorgados, preferentemente considerando razones de necesidad social, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Comportamiento social del interesado.
- b) Situación socio-económica del interesado.
- b) Condiciones sociales y de salud compatible, de acuerdo a la actividad.

ARTICULO 9º: En el caso de extracción artesanal de áridos sólo se otorgarán autorizaciones en carácter de permiso.

Estos permisos serán intransferibles e intransmisibles y se otorgarán previa solicitud escrita fundamentada, en la que se indicará la actividad que se pretende desarrollar y el lugar preciso y espacio que se desea ocupar.

En la solicitud, el interesado deberá consignar los datos y documentos requeridos en la ficha - tipo para extracción artesanal, que se encontrará disponible en la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 10º: Presentada la solicitud de permiso al Alcalde, la Dirección de Obras Municipales, deberá informar sobre su procedencia respecto de la ubicación y tipo de actividad a desarrollar. En caso de existir disconformidad o información incompleta, los antecedentes le serán devueltos al interesado, con las observaciones correspondientes.

No existiendo observaciones desde el punto de vista técnico, los antecedentes serán remitidos en consulta a la Dirección Obras Fluviales de la Dirección Regional de Vialidad, por parte de la Dirección de Obras Municipales.

Dicho organismo fijará las pautas y condiciones de operación mínima de acuerdo al sistema de explotación, según las características propias de cada sector y en otros elementos que

estime conveniente considerar. Las pautas y condiciones técnicas están definidas en la ficha que existe para tales efectos en D.O.F. de D.R.V.

ARTICULO 11º: Una vez evacuando el informe favorable por el D.O.F. de D.R.V., la Dirección de Obras remitirá los antecedentes a la Alcaldía para su resolución.

Antes de autorizar el permiso el Alcalde podrá requerir informe a la Unidades del Municipio que estime necesario o conveniente.

ARTICULO 12º: Otorgada la autorización Alcaldicia y previo acuerdo del Concejo, se dictará un decreto que contendrá los requisitos y condiciones fundamentales del permiso.

No obstante, ser los permisos de carácter precario, la resolución podrá fijarles plazo de vigencia.

ARTICULO 13º: Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la sección de Patentes enrolar a los titulares de los permisos.

Los permisionarios estarán enrolados en un registro especial denominado Areneros Artesanales.

ARTICULO 14º: El permisionario deberá pagar los derechos municipales que corresponde por Ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

Si el permiso es superior a un año, o bien indefinido, el pago se efectuará en los periodos y bajo las formas señaladas en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Asimismo, deberá cancelar un derecho por extracción de áridos cuyo valor, período y forma de pago será fijado en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Si el permiso tiene por objeto el ejercicio de una actividad comercial, además, se deberá pagar la correspondiente patente comercial.

ARTICULO 15º: El ejercicio del permiso faculta exclusivamente para ocupar la superficie autorizada y con los medios autorizados y por el tiempo autorizado.

ARTICULO 16º: El permiso se extingue:

- a) Cuando la Municipalidad así lo determine por razones de interés público o municipal.
- b) Por término de plazo o cumplimiento de la condición, cuando corresponda.

- c) Por infracción a las disposiciones a la presente Ordenanza, a las normas legales y reglamentarias en vigencia, y a las normas técnicas correspondientes.
- d) Por no ejercer el permiso durante un tiempo prudencial, que determinará en cada caso la Dirección de Administración y Finanzas.
- e) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan.
- f) Por renuncia del permisionario.
- g) Por fallecimiento o incapacidad del permisionario, o la cancelación de la Personalidad Jurídica, en su caso.

ARTICULO 17º: El permiso se declarará extinguido por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección de Obras y/o Administración y Finanzas, en los casos que corresponda.

De este hecho se informará al D.O.F. de D.V.

ARTICULO 18º: Extinguido el permiso, se restituirá en forma inmediata la parte ocupada, quedando facultado el Alcalde para hacer cumplir esta restitución con auxilio de la fuerza pública.

II.C. De las concesiones:

ARTICULO Nº 19º: Podrán solicitar concesiones para operar en el río Elqui las personas naturales o jurídicas, las que deberán presentar una solicitud por escrito en la que se fundamentará la petición, y se indicará la actividad específica que se pretende realizar en el tramo de concesión solicitada.

Adjunta a la solicitud, se deberá acompañar los antecedentes exigidos en la Ficha Tipo, la que se encontrará disponible en la Dirección de Obras Municipales.

Entre los antecedentes solicitados, se exigirá entre otros, certificados de capital de la empresa o persona natural, listado de maquinarias, etc. Si se tratara de personas jurídicas deberán acompañar a la solicitud respectiva, las copias autorizadas de la escritura de constitución de la sociedad de las modificaciones, si la hubiere, además deberá adjuntar la certificación de inscripción vigente en el Registro de Comercio.

ARTICULO 20º: Recibida la solicitud por la Alcaldía, corresponderá a la Dirección de Obras verificar si se acompañaron todos los antecedentes, hecho esto, se propondrá el sector de explotación. El tramo que se propondrá para la concesión considerará los siguientes aspectos:

- 1.- El tramo de concesión tendrá, como máximo, una longitud de 500 metros y el ancho dado por el cauce hasta el eje del río Elqui

ribera Sur. Eventualmente, la concesión podrá otorgarse en un tramo superior a 500 metros cuando desde el punto de vista técnico sea beneficioso para el cauce, y no exista otra concesión solicitada aguas abajo.

Esta situación será evaluada previamente por la D.O.F de D.R.V.

- 2.- Los tramos se entregarán en forma consecutiva y de forma tal que no quedan espacios intermedios, sin faena mecanizada, esto con el objeto de dar continuidad al proyecto técnico de explotación del río Elqui.
- 3.- En caso especial, lo que será evaluado por la Municipalidad, se podrá otorgar una concesión en tramos no consecutivos, para lo cual se considerará como aspecto relevante la tenencia a cualquier título de una propiedad ribereña al río, en el tramo de concesión que se solicita.

ARTICULO 21º: La Dirección de Obras enviará los antecedentes a la Alcaldía, la cual convocará a una comisión nombrada para tal efecto. Esta comisión estará formada por los Directores o quienes lo representen, de las siguientes Direcciones o Departamentos: Asesoría Jurídica, Finanzas y SECPLAC.

Esta comisión estudiará los antecedentes y podrá requerir información adicional del peticionario de la concesión, o de quien estime pertinente, y emitirá el informe correspondiente.

ARTICULO 22º: Aprobada la solicitud por el Alcalde, y con acuerdo previo del Concejo, se otorgará una autorización alcaldicia, con el objeto que el peticionario de la concesión realice los trámites del proyecto técnico correspondiente ante el D.O.F. de D.R.V, para lo cual tendrá un plazo de 6 meses, contados desde el momento que se otorga dicha autorización.

Si transcurrido este plazo, no se hubiere efectuado trámite alguno, la Municipalidad queda facultada para denegar la autorización y proceder a la entrega a otro peticionario de una concesión sobre ese tramo del río.

ARTICULO 23º: El peticionario dispondrá de seis meses, para la elaboración e inicio de trámites de aprobación del proyecto de ingeniería de explotación de áridos ante el D.O.F. de D.R.V.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere efectuado trámite alguno, la Municipalidad queda facultada para denegar la autorización y proceder a la entrega a otro peticionario de una concesión sobre ese tramo del río.

ARTICULO 24º: El peticionario debidamente autorizado por la Municipalidad elaborará un proyecto de explotación de áridos, el cual será patrocinado y firmado por un ingeniero civil. Las condiciones y exigencias al proyecto serán firmadas por el D.O.F.

El decreto que ponga fin a la concesión será fundado.

ARTICULO 278: El concesionario previo a la firma del contrato, deberá entregar una Boleta Bancaria de Garantía, a nombre de la I. Municipalidad de Vicuña, por un monto de hasta 30 U.T.M. en resguardo del buen cumplimiento del contrato de concesión y de la buena ejecución del proyecto de extracción de Áridos. Esta boleta tendrá una vigencia de 15 meses y deberá ser renovada anualmente, en el mes de enero de cada año, en forma oportuna, antes de su vencimiento. En caso de que no se renueve oportunamente, la Municipalidad podrá hacer efectiva la Boleta Bancaria de Garantía, y en tal caso, la Municipalidad quedará facultada para poner término al otorgamiento de la concesión.

La Boleta de Garantía se mantendrá vigente mientras dure la concesión. El concesionario deberá considerar que la Boleta de Garantía que corresponde al último período de concesión, debe tener una vigencia superior en 90 días a la fecha de término de la concesión.

La última Boleta será devuelta en forma conjunta con el decreto que da término a la concesión.

ARTICULO 282: Al Departamento de Finanzas, sección Patentes, le corresponderá clasificar la actividad económica que desempeñará el concesionario, para los efectos de pago de patente industrial o comercial, según sea el caso o corresponda.

ARTICULO 283: El concesionario deberá pagar los siguientes derechos:

- a) Permiso de construcción, si corresponde.
- b) Pago anual de patente comercial o industrial, si corresponde.
- c) Pago anual de derechos por ocupación de bien nacional de uso, los cuales serán fijados por la respectiva Ordenanza Municipal de Derechos en cuanto al monto, período y forma de pago.
- d) Pago mensual de derechos por extracción de áridos, según lo estipulado en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Debe declarar y pagar el mes vencido, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Este derecho será contemplado por la respectiva Ordenanza de Derechos Municipales y será fijado por metro cúbico de material extraído o vendido, según lo fije el Decreto de concesión. La Dirección de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Vicuña podrá solicitar en cualquier momento la presentación de Guías o Facturas que correspondan.

ARTICULO 309: Ningún concesionario podrá arrendar, transferir o ceder o cualquier título su derecho sobre la concesión otorgada, salvo autorización expresa en forma especial por el Alcalde, la cual se tramitará y otorgará conforme a las normas establecidas en la presente ordenanza. En ningún caso, ello podrá significar la

alteración de las condiciones originales de su otorgamiento.

ARTICULO 319: Para el caso de concesionarios que soliciten explotación de áridos en el sector de reserva del Ministerio de Obras Públicas, deberán adjuntar los siguientes antecedentes:

- a) Petición de la empresa y/o persona natural para la concesión, en forma temporal, de un sector del río para la explotación de áridos.
- b) Copia del contrato con el Ministerio de Obras Públicas, por el cual se adjudica la obra.
- c) Certificado extendido por el D.O.F. de D.R.V., respecto al tramo de explotación en que se realizará el proyecto.

ARTICULO 329: Una vez aprobado el proyecto de ingeniería de explotación de áridos por el D.O.F. de D.R.V., se procederá a la dictación de un Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo, que autorice la concesión y por un período determinado, para la explotación de áridos, en la zona de reserva del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 26.

ARTICULO 339: En el caso de concesionarios de la zona de reserva del M.O.P., se exigirá una Boleta Bancaria de Garantía, a nombre de la I. Municipalidad de Vicuña, equivalente a 5 U.T.M., por un período que dure la explotación de áridos más 60 días, con el objeto de garantizar la correcta ejecución del proyecto y adecuada restitución del bien nacional de uso público. Esta garantía será devuelta una vez que el D.O.F. de D.R.V. certifique el adecuado trabajo efectuado en dicho sector.

Será obligación del concesionario mantener vigente la garantía, mientras no sea recepcionada por la Dirección de Obras Municipales, la certificación indicada anteriormente.

ARTICULO 349: Todo concesionario deberá cuidar el bien otorgado en concesión y restituirlo en buen estado al término de la misma. Se levantará un acta de entrega al inicio y término de la concesión, en este mismo acto el concesionario deberá entregar un set de fotos, mínimo 20, del sector entregado en concesión, al inicio y término de los trabajos propuestos.

En todo caso al término de la concesión, todas las obras erigidas por el concesionario y que no fueren retiradas por éste, dentro de 90 días, a contar de la fecha de término de la concesión, quedarán en beneficio de la Municipalidad, sin derecho a indemnización en dinero para el concesionario.

ARTICULO 359: Vencido el plazo de la concesión o extinguidos los derechos del concesionario, éste deberá restituir el bien otorgado, bajo apercibimiento de que el Alcalde ordene la restitución inmediata con auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 369: La concesión se extingue:

- a) Por término del plazo o cumplimiento de la condición, cuando corresponda.
- b) Por no ejercer la explotación de la concesión por un período igual a un año.
- c) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan.
- d) Por renuncia del concesionario.
- e) Por fallecimiento o incapacidad del concesionario persona natural, o bien por disolución de la sociedad, en su caso.
- f) Por las condiciones establecidas en el decreto y/o contrato respectivo.
- g) Por otras causales establecidas en la presente ordenanza.

La concesión se declarará extinguida por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Asesoría Jurídica, Dirección de Finanzas a través del Departamento de Patentes y Dirección de Obras Municipales según corresponda, procediéndose a la devolución de la Boleta de Garantía, si correspondiere.

ARTICULO 379: El concesionario al restituir el bien entregado en concesión deberá adjuntar Certificado del D.O.F. de D.R.V., en que se indique la correcta ejecución del proyecto y Certificado de Inspección del Trabajo, que indique el cumplimiento de las leyes laborales.

ARTICULO 389: Se aplicarán las siguientes multas, en caso de infracciones a obligaciones que no tengan penas especificadas en la Ordenanza de Derechos Municipales o en la presente:

- 1.- Por atraso en un mes, en el pago de derechos de concesión, el equivalente a 2 U.T.M.
- 2.- Por la no presencia del profesional, responsable en terreno de la explotación del proyecto, el equivalente a 1 U.T.M., por cada vez que no se le encuentre en terreno, sin razón justificada.
- 3.- Por no entregar en forma oportuna el levantamiento topográfico del sector en explotación, el equivalente a 5 U.T.M.
- 4.- Por no acatar la exigencia de la Dirección de Obras Municipales o de la Dirección Regional de Vialidad, de proceder a mantener los caminos de acceso, el equivalente a 5 U.T.M.

TITULO III

Normas Especiales para Permisos y Concesiones de Extracción de Materiales Aridos.

III. Generalidades:

ARTICULO 399: Conforme a las leyes vigentes, todo permiso (o concesión) Municipal para instalar faenas de explotación de materiales áridos en cauces naturales, deberá contar con un informe previo y visto bueno técnico del D.O.F. de D.R.V., en cuanto a concesiones, limitaciones, métodos, procedimientos y prohibiciones de carácter técnico. Asimismo todo lo referente a ampliaciones, modificaciones, traslados, etc. de las zonas de extracción deberá ser consultado a dicha repartición.

La Dirección Regional de Vialidad no someterá a revisión ningún proyecto de explotación si ésta no cuenta con la autorización de la Municipalidad.

ARTICULO 409: El permisionario y concesionario se atenderán rigurosamente a las indicaciones del D.O.F. de D.R.V. El incumplimiento de esta concesión, constituirá causal suficiente para que la Municipalidad declare la caducidad del Permiso o Concesión correspondiente, sin ulterior reclamo ni derecho a indemnización por parte de la Municipalidad.

ARTICULO 419: Cuando el Estado considere necesario efectuar obras de defensa fluvial, encauzamiento, limpieza de cauce, caminos ribereños, puentes a cualquier otro tipo de obras civiles en zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán sin mayor trámite todos los permisos y concesiones existentes allí, las cuales comprometan o entorpezcan la ejecución y/o posterior mantención de las obras realizadas.

ARTICULO 429: No se permitirá al permisionario (y/o concesionario) realizar trabajos suplementarios a los ya autorizados, que fuercen o obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas. En caso de ser forzoso y necesario para la permanencia de la fuente de extracción, el D.O.F. de D.R.V. podrá aprobar determinadas obras suplementarias de carácter transitorio y precario, siempre y cuando éstas no ocasionen las alteraciones indicadas.

ARTICULO 439: Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria, las instalaciones dispuestas para la extracción, acopio o procesamiento de los áridos constituyen un obstáculo, deberán ser desmanteladas o demolidas según sean sus dimensiones y estructuras, por cuenta y a costa de sus propietarios.

ARTICULO 449: Los lugares de acopio no podrán localizarse en sectores pertenecientes al lecho del río. Estos sólo podrán localizarse en sectores de la caja del río o llanura de inundación fuera del tramo central y previa aprobación de la Inspección Técnica del D.O.F. de D.R.V.

En los lugares aprobados sólo se podrá acopiar el material extraído del río, mediante los permisos o concesiones otorgadas de conformidad con la presente Ordenanza. No se permitirá su comercialización o su procesamiento en dicho lugar, salvo indicación expresa en el Decreto de Permiso o Concesión.

ARTICULO 459: En el río Elqui se autorizarán dos clases de explotación:

- a) Procedimiento manual o artesanal que consiste en la extracción ejecutada mediante simple excavación, en base de cuadrillas reducidas hasta 6 personas mediante palas y barneros, siendo muy baja la producción de áridos por hombre/día y reducido al efecto de excavación sobre el cauce natural.
- b) Procedimiento industrial o mecanizado, que consiste en la extracción mediante excavación de gran volumen, ejecutada en base de equipos mecanizados, como bulldozer, cargadores frontales, areneros vibratorios, etc. y con una alta producción de M3 Áridos/día/mes/año y que origine un gran efecto de excavación o movimientos de materiales.

ARTICULO 469: Por regla general en las islas de sedimentos o "calicheras", sólo se permitirá el procedimiento artesanal de extracción en tanto que en los bancos areneros o "sedimentadores gravitacionales", se permitirá por regla general solamente el procedimiento mecanizado.

Casos especiales serán realizados por los organismos técnicos competentes.

II.B. Extracción de materiales áridos en Islas de Sedimentación Fluvial o Calichera:

ARTICULO 479: Se consideran islas o bancos de sedimentación fluvial, a las formaciones de material árido localizadas en el centro o en los bordes del lecho, producto de la decantación natural del arrastre sólido durante los períodos de bajas de aguas medias normales. Desde el punto de vista de la regularización fluvial, constituyen un obstáculo al normal escurrimiento de la agua y son generadoras de corrientes laterales que ocasionan erosiones y socavaciones tanto en bordes de riberas como en obras civiles. Por lo tanto, las mencionadas islas son susceptibles de ser removidas, en cualquier momento, si el Ministerio de Obras Públicas lo estima pertinente.

ARTICULO 489: Los áridos a extraer en estas islas o calicheras deberán ser excedentes del arrastre del río.

ARTICULO 499: Por ningún motivo se permitirá que las excavaciones en las islas superen en profundidad las cotas normales del sello y de la pendiente del cauce, esto con el fin de evitar procesos de erosión o socavación.

ARTICULO 509: La explotación en islas laterales adyacentes a la ribera, se concentrará en sus centros y los bordes próximos, al eje del río. En ningún caso se extraerá material del borde ribereño pues contribuirá a debilitar su compactación y su estabilidad.

ARTICULO 519: Las excavaciones deberán efectuarse en fajas

paralelas al eje del río y por ningún motivo se orientarán en dirección transversal a éste.

ARTICULO 522: Para la realización de la explotación artesanal, no se exigirán estudios ni técnicas rigurosas, sino que se fijarán pautas y condiciones de operación mínimas, basadas en la presente Ordenanza, en las características propias del sector a explotar y otros elementos que el D.O.F. de D.R.V. estime conveniente considerar.

ARTICULO 532: Los areneros artesanales deberán mantener despejado y en buen estado el camino existente por el lecho del río en la ribera norte y sur del río Elqui.

ARTICULO 542: Todo el material no aprovechable para su uso o comercialización, deberá destinarse al reforzamiento de las riberas, acordonándose paralelamente a éstas. La disposición de este material de rechazo deberá ser efectuado según las instrucciones del D.O.F. de D.R.V.

ARTICULO 552: Queda prohibido al permisionario, crear embancamientos artificiales tanto en el centro como en los bordes del lecho. Solamente se permitirá explotar las islas formadas en condiciones naturales.

ARTICULO 562: Las faenas en islas de sedimentación o calicheras deberán localizarse en las zonas que para este efecto delimite el Ministerio de Obras Públicas para la explotación de áridos en forma artesanal.

ARTICULO 572: El no cumplimiento de las pautas técnicas exigidas por el D.O.F. de D.R.V. será causal suficiente para la caducidad del permiso o concesión, por parte de la Municipalidad.

III. C. Extracción de Áridos mediante Bancos de Sedimentación Artificial o Sedimentadores Gravitacionales:

ARTICULO 582: Los interesados en construir un banco arenero deberán previa aprobación del lugar escogido para tal efecto, presentar un proyecto de ingeniería en los términos de los artículos 24, 60 y demás disposiciones de la presente Ordenanza.

Dicho proyecto deberá elaborarse de acuerdo al formato tipo preparado por el D.O.F. de D.R.V.

Durante la revisión del proyecto, el organismo técnico se reservará el derecho de solicitar antecedentes técnicos adicionales, si el caso particular lo requiere.

ARTICULO 592: Toda obra de mejoramiento, complementación, reforzamiento o ampliación de un banco decantador ya existente deberá sujetarse a las mismas tramitaciones exigidas para una obra nueva.

ARTICULO 609: Las explotaciones mecanizadas consisten esencialmente en excavaciones del fondo del lecho o sobre islas de material excedente en grandes volúmenes, éstas deben procurar un adecuado equilibrio entre el volumen total de sólidos que se depositen en un determinado período de tiempo y los volúmenes de material a extraerse.

Con este propósito el proyecto de explotación de áridos deberá acompañarse de un estudio hidrológico fluvial y de las reservas y características del material sólido, además de un programa que demuestre una explotación equilibrada.

La solicitud tipo preparada por el D.O.F. de D.R.V. contiene todos los antecedentes y exigencias que debe incluir el proyecto.

Por otra parte las faenas mecanizadas suponen como objetivo técnico final el mejoramiento del estado del lecho del río en cuanto a su desembanque, ensanche o rectificación.

ARTICULO 610: Todo proyecto de obra de un banco sedimentador debe cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) No debe reducir ni obstruir drásticamente la sección de escurrimiento del cauce.
- b) Debe prevenir y proteger la ribera de eventuales efectos de erosión o socavación.
- c) Debe poseer sistema de compuerta fácilmente operables, para facilitar el flujo con ocasión de crecidas imprevistas del caudal contribuyendo a aumentar la sección del cauce en el sector.
- d) Las dimensiones máximas permitidas para estas instalaciones serán de 80m. de longitud y 10m. de ancho.
- e) Las aguas captadas por el banco para el proceso de decantación deberán ser vertidas una vez utilizadas directamente al cauce principal, siendo de responsabilidad y costo de los concesionarios la ejecución de las obras necesarias para cumplir tal objetivo.
- f) No se aprobará la ubicación de bancos a distancias inferiores a 100m. entre uno y otro extremo de banco a banco, en un mismo sector ribereño.
- g) Cada banco podrá disponer de una manga angosta formada por material árido suelto, fácilmente removible. La longitud para esta manga no deberá exceder de 20m.; no obstante, en casos muy especiales y si las condiciones hidrológicas locales permitieran una longitud mayor, la inspección técnica de obras fluviales podrá autorizar hasta 30m. como máximo, siempre y cuando ello no implique compromisos a terceros o a otros bancos existentes.
- h) No se permitirá la ubicación de un banco a distancias inferiores a 150m. de puentes carreteros; como tampoco al pie de bocatomas o descargas de canales.

ARTICULO 429: El concesionario de una faena mecanizada debe dar cumplimiento a las exigencias que se indican:

- 1.- La explotación de la concesión en terreno deberá estar a cargo de un profesional idóneo, constructor civil, ingeniero civil o técnico en construcciones, etc., para cuyo efecto en el plazo de un mes del inicio de la concesión se deberá enviar a la Municipalidad los datos; nombre, profesión y curriculum de la persona responsable en terreno de la explotación de áridos. Esta información también deberá remitirla a la D.O.F. de D.R.V.
- 2.- Anualmente, el concesionario deberá hacer llegar a la Dirección de Obras Municipales, un levantamiento topográfico del sector en explotación con cotas, perfiles transversales y perfil longitudinal del sector en explotación. Se deberá utilizar el mismo P.R. (punto de referencia) del proyecto. Este levantamiento será enviado por la Dirección de Obras Municipales al D.O.F. de D.R.V.
- 3.- Los caminos de acceso, tanto como los caminos interiores de acceso a la explotación deberán ser mantenidos en perfectas condiciones por los concesionarios mecanizados, otorgando facilidades para el tránsito de vehículos de las concesiones más alejadas.

ARTICULO 430: Toda infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y/o a lo dispuesto en el correspondiente contrato de concesión, será multado a beneficio de la I. Municipalidad de Vicuña por un monto que fluctuará entre 1 y 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Será competente para aplicar estas sanciones el Juez de Policía Local.

Sin perjuicio de lo señalado respecto al monto de estas multas, la reiteración o incumplimiento de las determinaciones judiciales dará lugar al término de la concesión por parte del municipio sin ulterior recurso.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º: Derógase todo Decreto Alcaldicio que contenga autorizaciones de permisos o concesiones para la extracción, explotación y/o comercialización de áridos en cualquiera de sus formas, dictado con anterioridad a 01 de Octubre de 1997.

ARTICULO 2º: La I. Municipalidad de Vicuña fijará los plazos y condiciones para que los actuales concesionarios se sometan a las normas de la presente Ordenanza, bastando para ello la remisión de un oficio que los notifique de las resoluciones que el respecto se determinen.

ARTICULO 39: En el caso de los areneros artesanales que actualmente se encuentran afiliados a los siguientes sindicatos: Sindicato de Trabajadores Independientes Areneros, Extractores de Ripio y Ramos similares Comuna de Vicuña si lo hubiere a la fecha.

1.- Cada uno de los socios areneros integrantes del sindicato mencionado anteriormente completará la ficha Nº 1.

2.- Completado tal trámite, la Municipalidad otorgará un Permiso Individual, individualizando la ubicación en la que se otorga el Permiso.

3.- Las personas antes indicadas serán inscritas en el registro denominado "Areneros Artesanales", de acuerdo al Art. 139.

4.- Cada arenero artesanal cancelará los siguientes derechos:

a) Por extracción de áridos y

b) Por ocupación de bien nacional de uso público.

Esta cancelación se hará mientras permanezca vigente el Permiso.

Anotese.- Publíquese en el Diario Oficial.- Comuníquese a todos los Departamentos Municipales, Dirección de Obras Municipales, Unidad de Control, Asesoría Jurídica.- Archívese.-



GABRIELA ZEPEDA FUENTES
SECRETARIA MUNICIPAL



FERNANDO GUAMAN GUAMAN
ALCALDE DE VICUÑA